



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 535 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 11 DIC. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación de fecha 23 de octubre del 2019, presentado por doña LISETTE EVELYN MARTINEZ ORIHUELA servidora reincorporada por mandato judicial y el Informe Técnico N° 177-2019-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 09 de diciembre del 2019, sobre pago de beneficios sociales de bonificación por escolaridad, aguinaldo y CAFAE, y demás recaudos en un total de 43 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Reclamación de fecha 23 de octubre del 2019, la recurrente doña LISETTE EVELYN MARTINEZ ORIHUELA viene requiriendo pago de beneficios sociales tales como: bonificación por escolaridad, aguinaldo, compensación vacacional y CAFAE, a partir del 01 de enero del 2011 hasta el 14 de enero del 2015 (fecha de despido) y desde el 03 de abril 2017 hasta la actualidad;

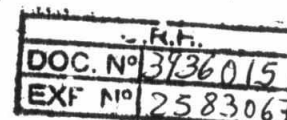
Que, revisado el legajo personal de la recurrente y resoluciones judiciales, se observa que cuenta con el record laboral siguiente:

Nº	Contrato	Desde	Hasta	Cargo
1	Contrato de Locación de Servicios N° 835-2011-GRJ/ORAF	09/11/2011	31/12/2011	Asistente Administrativo
2	Contrato de Locación de Servicios N° 011-2012-GRJ/ORAF	09/01/2012	08/04/2012	Peronal de Apoyo
3	Contrato de Locación de Servicios N° 0967-2012-GRJ/ORAF	04/10/2012	03/01/2013	Peronal para la atención de los requerimientos de la Sociedad Auditora "Urbano Toledo y Asociados"
4	CAS N° 015-2013-GR-JUNÍN/ORAF	13/02/2013	20/03/2014	Asistente Administrativo
5	CAS N° 046-2014-GR-JUNÍN/ORAF	21/03/2014	31/12/2014	Asistente Legal
6	Acta de Reincorporación	03/04/2017	Continua	Asistente Legal

Que, del cuadro precedente se evidencia que la recurrente inició su prestación de servicios en la entidad en calidad de contratada bajo la modalidad de contrato por locación, contrato administrativo de servicios (CAS) y en calidad de reincorporada por mandato judicial dispuesto por el Poder Judicial hasta la fecha mantiene vinculo laboral con la entidad;

Normativa sobre beneficios de aguinaldos y bonificación por escolaridad:

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que "Las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y un aguinaldo o gratificación por navidad, según corresponda (...);

Que, asimismo, las Leyes de Presupuestos del Sector Público de los Años Fiscales, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019, señalan que tienen derecho a percibir una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y navidad, "**Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**";

Que, es preciso señalar que recién a partir del año 2013, se incluyó en las leyes de presupuesto hasta la actualidad, el pago de **aguinaldo por fiestas patrias y navidad a favor de los trabajadores CAS;**

Que, mediante Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), desde el año 2011 hasta la actualidad, el otorgamiento de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y la bonificación por Escolaridad, **no es de alcance para los trabajadores que prestan servicios bajo la modalidad de servicios no personales, locación de servicios,** y determina requisitos para su percepción;

Que, de otro lado, el literal e) del artículo 6 ° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, determina que el personal CAS tiene derecho a percibir el aguinaldo por fiestas patria y navidad, conforme a los montos establecidos en la leyes anuales de presupuesto del sector público;

Que, en el presente caso se analizara tres periodos de vínculo con la entidad:

1. Contrato SNP y Locación de Servicios.

Que, del cuadro precedente se verifica que la recurrente prestó servicios durante periodos no continuos desde el 09 de noviembre del 2011 al 31 de diciembre del 2011 y del 09 de enero del 2012 hasta el 08 de abril del 2012 y desde el 04 de octubre del 2012 hasta el 03 de enero del 2013, mediante contratos civiles (Locación de Servicios y SNP), regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, **los cuales no generan derecho de beneficios sociales de ninguna clase, en razón que la Entidad, solo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato;**

Que, de conformidad a las disposiciones establecidas en la normativa vigente de los años 2011, 2012, 2013 y hasta la fecha, sobre pago de beneficios sociales tales como: aguinaldos por fiestas patrias y navidad así





como la bonificación por escolaridad, **no consideran a los trabajadores contratados por servicios no personales y locación de servicios**, por lo que resulta improcedente la solicitud de pago de beneficios sociales requerida por la recurrente, **durante el periodo comprendido desde el 09 de noviembre del 2011 al 31 de diciembre del 2011 y del 09 de enero del 2012 hasta el 08 de abril del 2012 y desde el 04 de octubre del 2012 hasta el 03 de enero del 2013, en razón que prestó servicios mediante contratos de servicios no personales y locación de servicios, donde la Entidad, solo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados;**

2. Contrato administrativo de servicios (CAS).

Que, a partir del **13 de febrero del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014**, la recurrente prestó servicios mediante contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS);

Que, la Ley N° 29849 publicada el 06 de abril de 2012, otorgó al personal CAS el derecho al pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad conforme los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público y los Decretos Supremos emitidos por el (MEF), ***consecuentemente los servidores CAS perciben aguinaldos por 28 de julio y navidad, a partir del año 2012.***

Que, por lo tanto, resulta improcedente el pago de beneficios de aguinaldos y bonificación por escolaridad, en el periodo que prestó servicios mediante contrato administrativo de servicios (CAS), desde el 13 de febrero del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014, en razón que durante dicho periodo la entidad efectuó el pago correspondiente por fiestas patrias y navidad en cumplimiento de la Ley N° 29849 publicada el 06 de abril de 2012, que estableció la eliminación progresiva del régimen CAS y otorgó derechos laborales al personal CAS conforme los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público;

3. Reincorporado por mandato judicial:

Que, la recurrente al término de su vínculo contractual con el Gobierno Regional Junín ocurrido el 31 de diciembre del 2014, acudió al Poder Judicial, ente que a través de Resoluciones Judiciales recaída en el Expediente N° 01237-2015-0-1501-JR-LA-03, ordenó al Gobierno Regional Junín la reincorporación de doña LISETTE EVELYN MARTINEZ ORIHUELA como trabajadora permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, mandato judicial que fue acatado mediante Acta de Reposición de fecha 17 de marzo del 2017, ***reincorporando a la administrada a partir del 03 de abril del 2017***, en la Dirección Regional de Administración y Finanzas en el cargo de Asistente Legal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 573-2018-GRJ/GGR, de fecha 28 de diciembre del 2018, se otorgo el pago de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad por el





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

importe de S/ 1,599.33, a partir de la fecha de su reincorporación ocurrido el 03 de abril del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018, asimismo, durante el presente ejercicio presupuestal, la entidad viene efectuando el pago por dichos beneficios en mérito a la Resolución .Directoral Administrativa N° 197-2019-GRJ/ORAF, de fecha 15 de julio del 2019;

Que, desde su reincorporación al trabajo, resulta improcedente el pago de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, desde el 03 de abril del 2017 hasta la actualidad a doña LISETTE EVELYN MARTINEZ ORIHUELA, en razón que la entidad viene efectuando en forma normal el pago de dichos beneficios;

4. Sobre pago de CAFAE:

Que, el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 24811 - Ley General del Sistema de Presupuesto señala que ***"Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados"***;



Que, asimismo, establece expresamente que, **en ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales del CAFAE al personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de Inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral**, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud);

Que, de otro lado, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, señalan cuales son los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE) el mismo que se detalla a continuación:

- a) Debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276.
- b) Debe ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

Que, por lo tanto, resulta improcedente el pago de CAFAE reclamado por la recurrente, en razón que no reúne los requisitos para tener derecho a dicho beneficio;

Que, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

N° 304-GRJ/CR, de fecha 03 de abril del 2019, Manual de Organización y Funciones y Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 10 de setiembre del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Resulta improcedente, el pago de aguinaldos y bonificación por escolaridad requerida por doña LISETTE EVELYN MARTINEZ ORIHUELA, durante el periodo comprendido desde el 09 de noviembre del 2011 al 31 de diciembre del 2011 y del 09 de enero del 2012 hasta el 08 de abril del 2012 y desde el 04 de octubre del 2012 hasta el 03 de enero del 2013, tiempo que prestó servicios mediante contratos civiles (contratos de locación y servicios no personales), regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, en razón que las normas legales no consideran a los trabajadores contratados por servicios no personales y locación de servicios, y que la entidad solo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato SNP y de locación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Resulta improcedente, el pago de aguinaldos y bonificación por escolaridad requerida por doña LISETTE EVELYN MARTINEZ ORIHUELA, durante el periodo que estuvo contratada por CAS, desde el 13 de febrero del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014, en razón que durante dicho periodo la entidad efectuó el pago correspondiente por fiestas patrias y navidad en cumplimiento de la Ley N° 29849 publicada el 06 de abril de 2012, que estableció la eliminación progresiva del régimen CAS y otorgó derechos laborales al personal CAS y conforme los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.



ARTÍCULO TERCERO.- Resulta improcedente, el pago de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, desde la fecha de su incorporación al trabajo ocurrido el 03 de abril del 2017 hasta la actualidad requerida por a doña LISETTE EVELYN MARTINEZ ORIHUELA, en razón que la entidad viene efectuando en forma normal el pago de dichos beneficios.

ARTÍCULO CUARTO.- De acuerdo a las normas legales del CAFAE, resulta improcedente, el pago de CAFAE reclamado por doña LISETTE EVELYN MARTINEZ ORIHUELA, en razón desde el 01 de noviembre hasta el 30 de junio del 2011, prestó servicios mediante contratos de servicios no personales (SNP), locación de servicios y CAS a plazo determinado, y a la fecha no ocupa una plaza orgánica (CAP) y (PAP) en la entidad en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento bajo el régimen 276.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al legajo y la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RLP/SDRH
JDCN/Espc. Adm.

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento v fines pertinentes

HYO.

12 DIC 2019

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL